



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01272-00

Previo a decidir sobre el mandamiento el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

I. Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AIR TEMPE S.A** en contra de **INMOBILIARIA No. 1 CASA GRANDE S.A.S** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Contrato de transacción suscrito el **13 de abril de 2021**

1º La suma de **\$7.011.769** por arriendos anteriores a noviembre de 2020

2º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **27 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BORIS HUMBERTO CESPEDES POLO y OLGA LUCIA RODRIGUEZ GARZÓN** en contra de **INMOBILIARIA No. 1 CASA GRANDE S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero, así:

Contrato de transacción suscrito el **13 de abril de 2021**

1º La suma de **\$3.966.738,57** por arriendos anteriores a noviembre de 2020

2º La suma de **\$5.083.416** por arriendos depositados por menor valor, bajo administración de la vigencias 2019 y 2020.

3º Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1º y 2º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **27 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

III. Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FERNANDO PINZÓN DÍAZ** en contra de **INMOBILIARIA No. 1 CASA GRANDE S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero, así

Contrato de transacción suscrito el **13 de abril de 2021**

1º La suma de **\$6.848.650** por arriendos anteriores a noviembre de 2020

2º La suma de **\$4.785.969** por arriendos depositados por menor valor, bajo administración de la vigencias 2019 y 2020.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 028 de 21 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

3º Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1º y 2º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **27 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

IV. Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **H HERNANDEZ Y COMPAÑÍA SCA** en contra de **INMOBILIARIA No. 1 CASA GRANDE S.A.S** por las siguientes cantidades de dinero, así

Contrato de transacción suscrito el **13 de abril de 2021**

1º La suma de **\$3.868.470** por arriendos anteriores a noviembre de 2020

2º La suma de **\$3.362.898** por arriendos depositados por menor valor, bajo administración de la vigencias 2019 y 2020.

3º Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1º y 2º, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es, el **27 de octubre de 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

V. Se ordena **NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del C. G. del P., y se le **PREVIENE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

VI. La parte demandante deberá tener el cuidado y la custodia del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le advierte de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78² 245³. y 246 del Código General del Proceso.

VII. RECONÓCER personería adjetiva a la abogada **FLOR MARCELA BELTRAN CENDALES** como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

³ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d684e4734e3918f8fc414c02566dcfd6a399d4dbd9b9899e834537e5d1d48037**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**